

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-131/2024 y
sus acumulados.

PROMOVENTE: SONIA MEDRANO
LÓPEZ Y DANIELA ESTEFANÍA
VARGAS PEÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE HIDALGO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 321, 372, 374, 375 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo Plenario **de fecha quince de mayo del presente año**, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, siendo las **trece horas con veinticuatro minutos**, del día en que se actúa la suscrita Actuaría hace constar que notifica por correo electrónico del expediente TEEH-JDC-232/2024 a **SONIA MEDRANO LÓPEZ Y DANIELA ESTEFANÍA VARGAS PEÑA**, como promoventes en el presente juicio a la cuenta de correo 1986aviles@hotmail.com, el mencionado proveído, del que se anexa el archivo adjunto digitalizado en formato PDF de copia certificada del referido acuerdo Plenario, así como de la presente cédula de notificación. Lo anterior para los efectos legales conducentes. DOY FE. -----

ACTUARIA

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ

ACTUARIA

NOTIFICACION DE SENTENCIA TEEH-JDC-131/2024 Y SUS ACUMULADOS

De <lucia.garnica@teeh.org.mx>
Destinatario 1986aviles <1986aviles@hotmail.com>
Fecha 2024-05-06 13:24

 SENTENCIA TEEH-JDC-131-2024 Y SUS ACUMULADOS.pdf (~3,8 MB)

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-131/2024 y sus acumulados.
PROMOVENTE: SONIA MEDRANO LÓPEZ Y DANIELA ESTEFANÍA VARGAS PEÑA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO.

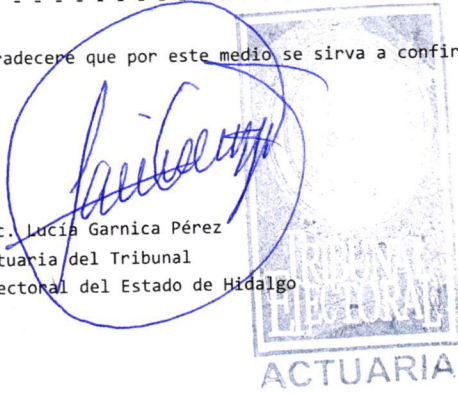
C.SONIA MEDRANO LÓPEZ Y DANIELA ESTEFANÍA VARGAS PEÑA.
PRESENTE:

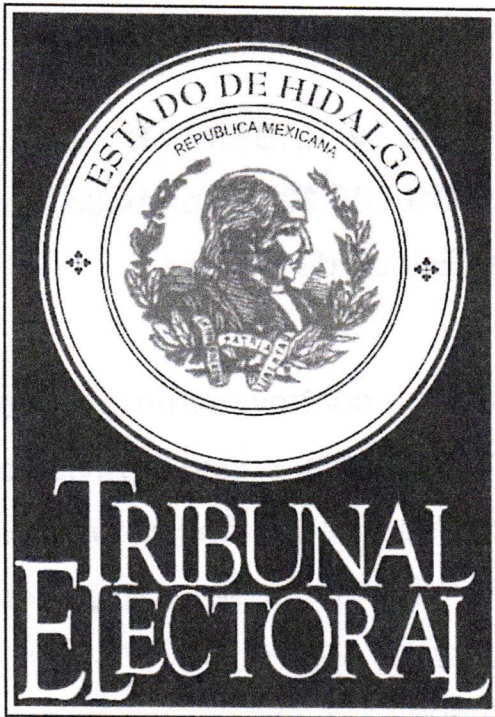
Pachuca de Soto, Hidalgo, a seis de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 352 ultimo parrafo, 372, 374, 375 y 377 del código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 77, 78, 79 y 80 de Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha cinco de mayo de la presente anualidad, aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del dia en que se actua, le notifico electronicamente la mencionada determinación de la que se anexa copia certificada de la referida sentencia, la cual adjunto los archivos en formato PDF, asi como la presente cedula de notificación; lo anterior para los efectos que se precisan en la determinación notificada. Doy Fe.-----

Así mismo procedo a Notificarle el presente por medio de cédula fijada en los estrados físicos y electronicos de este H. Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia certificada de la referida sentencia, lo cual se asienta para su debida constancia legal DOY FE.-----

Agradeceré que por este medio se sirva a confirmar correcta recepción del presente correo, así como del archivo anexo.

Lic. Lucía Garnica Pérez
Actuaria del Tribunal
Electoral del Estado de Hidalgo





ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-131/2024; Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-157/2024, TEEH-JDC-175/2024, TEEH-JDC-177/2024, TEEH-JDC-221/2024 y TEEH-JDC-232/2024

PROMOVENTES: ROMAN ADALBERTO JUÁREZ LÓPEZ; MARÍA DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ, PEDRO CANALES VEGA y BLANCA LIBERTAD GARCÍA TRUJILLO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

MAGISTRADO PONENTE: LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo; a quince de mayo de dos mil veinticuatro¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se declara cumplido la Sentencia de fecha 05 cinco de mayo, por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana radicados bajo los números de expediente TEEH-JDC-131/2024, TEEH-JDC-157/2024, TEEH-JDC-175/2024, TEEH-JDC-177/2024, TEEH-JDC-221/2024 y TEEH-JDC-232/2024 interpuestos por ROMAN ADALBERTO JUÁREZ LÓPEZ; MARÍA DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ, PEDRO CANALES VEGA, LIBERTAD GARCÍA TRUJILLO, SONIA MEDRANO LÓPEZ y DANIELA ESTEFANÍA VARGAS PEÑA respectivamente.

ANTECEDENTES

1. Juicio ciudadano. Con fechas 24, 25 y 27 de abril, fueron presentados diversos escritos, mismos que contienen Juicios para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano² suscritos por **ROMAN ADALBERTO JUÁREZ LÓPEZ; MARÍA DE JESÚS GARCÍA**

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se aclare lo contrario.

² En adelante Juicio Ciudadano/Juicio de la ciudadanía.



HERNÁNDEZ, PEDRO CANALES VEGA y LIBERTAD GARCÍA TRUJILLO en contra del Acuerdo **IEEH/CG/080/2024** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo³.

2. Acumulación. Toda vez que los promoventes controvirtieron un acuerdo del IEEH, señalan a la misma autoridad responsable, hacen agravios para combatir la reserva a su solicitud de registro y, en esencia, tuvieron la misma pretensión y causa de pedir, se determinó acumular los expedientes TEEH-JDC-157/2024, TEEH-JDC-175/2024, TEEH-JDC-177/2024 y TEEH-JDC-221/2024 y TEEH-JDC-232/2024 al diverso TEEH-JDC-131/2024, por ser éste el más antiguo.

3. Sentencia. Previos los trámites de ley, el cinco de mayo se emitió Sentencia definitiva, en la que se determinó:

- a) Declarar en los expedientes **TEEH-JDC-131/2024** y **TEEH-JDC-177/2024 INOPERANTES** los agravios hechos valer por el accionante.
- b) Declarar en los expedientes TEEH-JDC-157/2024, TEEH-JDC-175/2024 y TEEH-JDC-232/2024 **FUNDADOS** los agravios hechos valer.
- c) Declarar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la demandante en el expediente **TEEH-JDC-221/2024**.

4. Efectos de la sentencia. Acorde al apartado VI, se determinó revocación del Acuerdo IEEH/CG/080/2024 en lo que fue materia de impugnación y se ordenó a la autoridad responsable:

- a) En los Juicios **TEEH-JDC-157/2024, TEEH-JDC-175/2024 y TEEH-JDC-232/2024**.
 - Conceder el registro a las y los ciudadanos que cumplen con todos los requerimientos exigibles por el Instituto, para ser congruente con el contenido del propio Acuerdo IEEH-CG-080/2024.
 - El IEEH debía en un plazo no mayor a 48 horas siguientes a la notificación del presente, sesionar para dar cumplimiento a la presente, revocar el acuerdo IEEH/CG/080/2024 únicamente en lo que fue materia de impugnación y registrar como candidatas a **MARÍA DE JESÚS GARCÍA**

³ En adelante Instituto/IEEH/Autoridad Responsable

HERNÁNDEZ, SONIA MEDRANO LÓPEZ y DANIELA ESTEFANÍA VARGAS PEÑA para los cargos a los cuales fueron postuladas, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las 24 horas siguientes a que concluyera el plazo concedido.

- Respecto a PEDRO CANALES VEGA se ordenó al IEEH requerir la información señalada para emitir adecuadamente la opinión correspondiente en la temática de discapacidad, en un plazo no mayor a 12 horas siguientes a la notificación del presente, una vez cumplido o no, el requerimiento, la responsable debía emitir el pronunciamiento donde determinara la procedencia o no del registro en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al cumplimiento del requerimiento.

b) En el Juicio TEEH-JDC-221/2024:

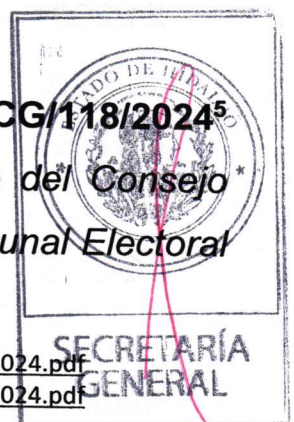
- Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEH/CG/080/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, respecto a lo que fue materia del presente juicio ciudadano.
- Se ordenó al Consejo General del IEEH, analizar las sustituciones presentadas por el Candidato Independiente Noe Paredes Meza, y determinar conforme a derecho y sus atribuciones la viabilidad de las postulaciones, en un plazo de 48 horas, contadas a partir de que se les notifique esta sentencia, para dar cumplimiento al fallo. Una vez que cumpliera, tenía 24 horas para hacerlo del conocimiento de este Tribunal.

5. Acuerdos del Instituto para cumplimiento. Con fecha ocho de mayo, el IEEH, aprobó Acuerdo **IEEH/CG/107/2024**⁴ *“Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo General, en cumplimiento a la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del expediente TEEH-JDC-131/2024 y sus acumulados, relativo a candidaturas independientes”*.

El día nueve de mayo, el IEEH, aprobó Acuerdo **IEEH/CG/118/2024**⁵ *“ACUERDO que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral*

⁴ Visible en la página: <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Mayo/IEEH-CG-107-2024.pdf>

⁵ Visible en la página: <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Mayo/IEEH-CG-118-2024.pdf>



el Estado de Hidalgo dentro del expediente TEEH-JDC-131/2024 y acumulados, relativo a la candidatura independiente encabezada por Pedro Canales Vega”.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA. Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que, que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución⁶, que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

Asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, toda vez que este colegiado tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, pues su objeto es determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida también en actuación colegiada.

Al respecto, sirve de sustento el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”⁷; así como la diversa jurisprudencia

⁶ Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

⁷ consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28. Y en el enlace de la dirección web: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

emitida por la misma Sala Superior: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁸.

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, compelen al colegiado.

SEGUNDO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA.

Como se ha establecido, la resolución de cinco de mayo en los juicios de la ciudadanía suscritos por ROMAN ADALBERTO JUÁREZ LÓPEZ; MARÍA DE JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ, PEDRO CANALES VEGA y LIBERTAD GARCÍA TRUJILLO revocó el Acuerdo IEEH/CG/080/2024, en lo que fue materia de impugnación y, en plenitud de jurisdicción, por lo que hacía a los juicios TEEH-JDC-157/2024, TEEH-JDC-175/2024, TEEH-JDC-232/2024 y TEEH-JDC-221/2024.

En ese sentido, la Autoridad responsable, se pronunció en fecha siete de mayo (dentro del plazo concedido), con la emisión del acuerdo **IEEH/CG/107/2024**, con el que se pretende dar cumplimiento a la resolución, conforme a lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a los integrantes de las planillas de los Candidatos Independientes e Independientes Indígenas, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contener en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de las resoluciones TEEH-JDC-157/2024, TEEHJDC-175/2024 y TEEHJDC-232/2024, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.



⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en las resoluciones que nos ocupan, se tengan por cumplidas estas.

Dicho acuerdo contiene un **Anexo 1**, en el que detallan lo ordenado relativo a los expedientes TEEH-JDC-157/2024, TEEH-JDC-175/2024 y TEEHJDC-232/2024, con las siguientes aprobaciones:

- Candidaturas postuladas por el candidato independiente Silverio Danahe Pérez Pérez, respecto del municipio de Atotonilco de Tula.
- Candidaturas postuladas por el candidato independiente Evaristo Horacio Islas Diaz, respecto del municipio de Santiago Tulantepec.
- Candidaturas postuladas por el candidato Independiente Noe Paredes Meza, respecto del municipio de Tula de Allende.

Lo anterior, se encuentra establecido en el numeral 9. del propio acuerdo, como se detalla a continuación:

9. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada, el presente cumplimiento versa sobre las siguientes personas y posiciones relativas a Planillas postuladas por Candidaturas Independientes:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO / SUPLENTE	NOMBRE
TULA DE ALLENDE	4° REGIDURIA	SUPLENTA	ARACELI ALVARADO DELGADILLO
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURIA	PROPIETARIA	ANAI CRUZ LOPEZ
TULA DE ALLENDE	8° REGIDURIA	SUPLENTA	MARIA VIOLETA ANGELES BADILLO
SANTIAGO TULANTEPEC	2° REGIDURIA	PROPIETARIA	MARIA DE JESUS GARCIA HERNANDEZ
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDURIA	PROPIETARIA	SONIA MEDRANO LOPEZ
ATOTONILCO DE TULA	9° REGIDURIA	SUPLENTA	DANIELA ESTEFANIA VARGAS PEÑA

Ahora bien, en el **Anexo 2** se tiene al Instituto dando atención a lo ordenado para el Expediente TEEH-JDC-221/2024 con el *Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas en el sentido de que se verificó el cumplimiento de la pertenencia indígena calificada de las personas integrantes de la planilla postulada por el C. Noe Paredes Meza como Candidato Independiente, para contender por el municipio de Tula de Allende, en cumplimiento a la sentencia TEEH-JDC-131/2024 y sus acumulados, con fundamento en las Reglas Inclusivas de*

Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por otra parte, en el mismo acuerdo **IEEH/CG/107/2024**, realizó pronunciamiento respecto a PEDRO CANALES VEGA, em virtud de que se le había ordenado al IEEH requerir la información señalada para emitir adecuadamente la opinión correspondiente en la temática de discapacidad, lo cual atendió en el mismo acuerdo en su numeral 13, conforme a lo siguiente:

13. Ahora bien, dentro del presente apartado conviene mencionar que por lo que hace a lo mandatado en relación al C. Pedro Canales Vega este será motivo de estudio a través de acuerdo diverso ello en razón de que al momento de la emisión se encuentra corriendo el termino para cumplir con lo requerido por este Instituto y con ello tener un pronunciamiento respecto a su postulación y de la planilla respectiva.

Posteriormente, la autoridad responsable aprobó el *Acuerdo IEEH/CG/118/2024 que propone la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo General, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo dentro del Expediente TEEH-JDC-131/2024 y acumulados, relativo a la candidatura independiente encabezada por Pedro Canales Vega, con sesión iniciada el 08 y finalizada el 09 de mayo de 2024, dicho acuerdo contiene los siguientes anexos:*

Anexo 1, en el que se detalla la aprobación de candidaturas postuladas por el candidato independiente Pedro Canales Vega, respecto del municipio de Tulancingo de Bravo.

Anexo 2, análisis relativo al cumplimiento de las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto de la planilla presentada por la candidatura independiente para la renovación del ayuntamiento de Tulancingo de Bravo.

Anexo 3, Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas mediante el cual se verifica el cumplimiento de la Pertenencia Indígena Calificada de la persona integrante de la planilla postulada por la Candidatura Independiente Pedro Canales Vega, para contender por la formula del cargo de la regiduría dos por el municipio de Tulancingo de Bravo, en cumplimiento a la sentencia TEEH-JDC-131/2024 y Acumulados, con fundamento en las Reglas



Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Tal acuerdo, en lo medular desprende que la actuación del colegiado del Instituto Local fue conforme a lo siguiente:

7. En razón de ello, el mismo día de la notificación de la sentencia, mediante oficio IEEH/SE/934/2024, se realizó el requerimiento mandatado al ciudadano Pedro Canales Vega otorgándole un plazo de dos días a efecto de que remitiera la información que considerara pertinente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de las Reglas de Postulación con la finalidad de que el Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024 se reuniera y estuviera en posibilidad de emitir adecuadamente la opinión correspondiente en la temática de discapacidad.
8. Siendo así que, dentro del plazo legal, el día 07 de mayo del año en curso, el ciudadano Pedro Canales Vega remitió la documentación que a su consideración acreditaba su condición de discapacidad, misma que se puso a consideración del Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual sesionó el día ocho de mayo del presente año.

Motivación

11. Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta entidad responsable, y una vez analizada la opinión del Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se señala que el aspirante a la Candidatura Independiente Pedro Canales Vega no cumple con la calidad requerida para ser considerado como PsD, sin embargo, este Consejo General como se verá más adelante en el Apartado **Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación**, considera viable conceder el registro a la planilla que encabeza.

Del párrafo inmediato anterior, la autoridad responsable determinó en los numerales del 29 al 38 en su carácter de colegiado lo siguiente:

32. Sin embargo este Consejo en aras de privilegiar el derecho *pro persona* y con la finalidad de no imponer una carga probatoria excesiva que pueda vulnerar el derecho al voto pasivo de las personas postuladas por quien encabeza la planilla como candidato independiente así como de él mismo, partiendo del derecho concedido por el artículo 35 fracción II de la Constitución General, no puede verse de manera aislada sino que debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de los cuales se advierte que los derechos políticos deben entenderse también como oportunidades de contender y ganar una elección de cara a la ciudadanía y no exclusivamente a través de los partidos políticos.
33. Con base en este marco normativo, la Sala Superior ha explicado (Ver la opinión consultiva SUP-OP-4/2022) que el derecho a ser votado o votada por la vía independiente es de naturaleza constitucional y de configuración legal; lo que quiere decir que corresponde a la legislación secundaria establecer los requisitos, condiciones y términos en que se debe ejercer el derecho de las personas a ser votadas en la forma señalada, la cual no debe hacer nugatorio este derecho fundamental ni restringirlo en forma desmedida.

Dicha determinación la fundamentó en el artículo 60, numeral 1, fracción I, de las *Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024*, aprobadas mediante acuerdo IEEH/CG/004/2024.

En ese orden de ideas, el IEEH determinó:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a los integrantes de la planilla del Candidato Independiente Pedro Canales Vega en el municipio de Tulancingo, Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC131/2024 y acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo personalmente al ciudadano Pedro Canales Vega y a las personas integrantes del Consejo General por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

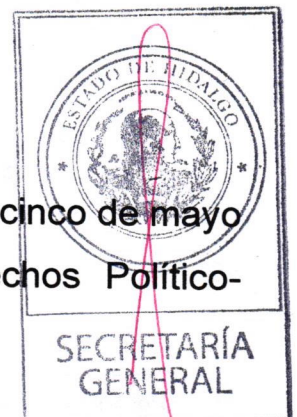
CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandatado en las resoluciones que nos ocupan, se tengan por cumplidas estas.

De lo anteriormente descrito y de las diligencias realizadas por el IEEH se da cuenta que corresponden con las determinaciones de este colegiado, consecuentemente, se concluye que la resolución de cinco de mayo en los Juicios de la Ciudadanía al rubro, ha sido cumplida en sus términos por la autoridad responsable.

En razón de lo expuesto, este Tribunal Electoral;

ACUERDA:

Primero. Se determina el cumplimiento de la sentencia de cinco de mayo dictada en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana.



Segundo. Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así **acordaron** y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADA⁹

**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES¹⁰

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁹ Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

¹⁰ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES EN CINCO FOJAS POR AMBAS CARAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA EN RELACIÓN AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO RELATIVAS AL EXPEDIENTE TEEH-JDC-131/2024 Y SUS ACUMULADOS, MISMAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. DOY FE. -----

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO





TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE HIDALGO

SIN TEXTO